



Resolución Jefatural Regional

Nº 21 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAR 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 055026-2015, referido a un Procedimiento Formalización Y Titulación de Predios Rústicos del Estado, en los seguidos por Don FRANCISCO MAQUERA TICONA.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente UC 055026-2015, habiéndose emitido el Informe Legal N° 040-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2025, que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, el Expediente Administrativo N° 055026-2015, se encuentra referido a un Procedimiento Materia de Formalización al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, respecto al predio denominado FICO, ubicado en el Valle Locumba, Sector Hacienda Cinto, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, con un Área de 2.6975 has y Perímetro 790.54 m, al que se le asigna la **UC 0055026** y tiene como Titular Catastral a Don MAQUERA TICONA, FRANCISCO, conforme corre el Certificado de Información Catastral de fecha 12 de mayo del 2015, en autos.

Que, mediante Solicitud Registro CUD 1010038 de fecha 29 de noviembre del 2021, Don Francisco Maquera Ticona, solicita se le informe la Situación Jurídica de la UC 055023, a lo que se emite el INFORME TÉCNICO N° 083-2021-FYCT-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre





Resolución Jefatural Regional

Nº 21 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAR 2025

del 2021, emitido por el Encargado de Catastro, en el cual concluye, "se realizó la búsqueda de la información en los sistemas indicados de la Unidad Catastral de referencia según los datos proporcionados por el administrado, determinado que la UC 055026 se encuentra catastrado en la base gráfica alfanumérica; que en el Sistema de Seguimiento de Expedientes y Titulación de Predios Rurales – SSET, la cual registra como Titular Catastral a MAQUERA TICONA FRANCISCO, en condición de poseedor de un predio del Estado Inscrito con P.E. 05114438 de un predio particular, bajo la norma legal del Decreto Legislativo N° 1089 y recomienda derivar al Área Legal".

Que, mediante Informe Legal N° 04-2022-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de marzo del 2022, el Abogado de la DISPACAR, concluye que el predio con UC 055026, se encuentra catastrado a favor del administrado FRANCISCO MAQUERA TICONA y pendiente de culminación respecto al procedimiento de FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO a favor del administrado FRANCISCO MAQUERA TICONA, ante la SUNARP. Por tanto, se efectuará la consulta a la DIGESPACR - LIMA, para la culminación de procedimiento, teniendo en cuenta que el procedimiento data del año 2015, así mismo señala que se notifique al administrado, lo que se efectiviza con la Notificación 32-2022-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de marzo del 2022 y recepcionado por el administrado con fecha 04 de marzo del 2022.

Que, de la revisión del Expediente incoado, se advierte que no obra ningún documento dirigido a la DIGESPACR – LIMA, a efectos de dar continuidad al procedimiento.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1000172, de fecha 04 de enero del 2024, el señor FRANCISCO MAQUERA TICONA, identificado con DNI N° 00513271, con domicilio en Villa Locumba Valle Cinto Parcela 40, Distrito Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, solicita se concluya con el Procedimiento de Saneamiento, Formalización y Titulación del Predio Agrícola Rural signado con **UC 0055026**, denominado FICO y ubicado en el Valle Locumba, Sector Hacienda Cinto, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, con un Área de 2.6975 has y Perímetro 790.54 m, el mismo que tiene como Titular Catastral al administrado.

Que, en mérito del Proveído de fecha 17 de enero del 2024, efectuado por la Directora (e) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DISPACAR, mediante Informe N° 004-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de enero del 2024, el Responsable del Archivo de la DISPACAR, alcanza el Expediente de UC 055026-2015.

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-JCG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de marzo del 2024, el Consultor Técnico de la DISPACAR, concluye que, en mérito de los antecedente y análisis, es de opinión que el procedimiento debe adecuarse a la actual Ley N° 31145 y su Reglamento Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y recomienda derivar al Área Legal.

Que, conforme a la revisión de Expediente y teniendo en consideración el INFORME TÉCNICO N° 083-2021-FYCT-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de diciembre del 2021, emitido por el Encargado de Catastro, en el cual señala entre otros que el predio de UC 055026 se encuentra sobre un Predio Inscrito del Estado P.E. 05114438 y sobre un Predio de Particular, de lo cual se colige, que esta sería la razón por la cual no se habría concluido con el Procedimiento FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO.





Resolución Jefatural Regional

Nº 21 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 19 MAR 2025

Que, mediante Informe Legal N° 059-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2024, se informa y concluye; que la Solicitud Registro CUD N° 1000172, de fecha 04 de enero del 2024, mediante la cual Don FRANCISCO MAQUERA TICONA, solicitan se concluya con el Procedimiento de Saneamiento, Formalización y Titulación del Predio Agrícola Rural signado con UC 0055026, denominado FICO y ubicado en el Valle Locumba, Sector Hacienda Cinto, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, con un Área de 2.6975 has y Perímetro 790.54 m, **DEVIENE EN OBSERVADA** y se recomienda emitir la Notificación al administrado, para que subsane las observaciones dentro del plazo indicado.

Que, mediante Notificación N° 469-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2024 y **válidamente notificada con fecha 13 de enero del 2025**, se le informa la administrado; que el predio de UC 055026 se encuentra sobre un Predio Inscrito del Estado P.E. 05114438 y sobre un **Predio de Particular**, de lo cual se colige, que esta sería la razón por la cual no se habría concluido con el Procedimiento FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS DEL ESTADO y se le solicita una **búsqueda catastral de SUNARP, a fin de determinar con mayor exactitud, si el predio con UC 055026 se superpone con predios inscritos de mayor extensión, anexando para dicho efecto Copia Informativa de Plano Catastral, otorgado por la Dirección Regional de Agricultura, asimismo deberá adjuntar la copia informativa de la Partida (s) Registral (es), plano perimétrico y la memoria descriptiva del título archivado, según corresponda y sobre la cual se superpone, el predio en mención.** Es que en ese entender y estando al Artículo 143° Numeral 4 se le otorga un **plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del presente para subsanar lo observado**, a fin de continuar con el trámite petitionado, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono, conforme lo prescribe el Artículo 202° del mismo cuerpo legal. **Consecuentemente dicho plazo venció con fecha 27 de enero del 2025**, sin que dicha administrado haya cumplido con subsanar las observaciones precitadas.

Que, mediante Oficio N° 095-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de febrero del 2025, se solicita al Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informar si don FRANCISCO MAQUERA TICONA, dentro del periodo comprendido entre el 14 al 27 de enero del 2025, dicho administrado ha presentado información u otro de similar naturaleza para levantar la observación advertidas en la Notificación precitada.

Que, mediante Oficio N° 020-2025-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de febrero del 2025, el Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informar que don FRANCISCO MAQUERA TICONA, dentro del periodo comprendido entre el 14 al 27 de enero del 2025, no registra documento y/o escrito de ninguna naturaleza para subsanar las observaciones advertidas en la Notificación N° 469-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "*Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdo adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*".

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará*



Resolución Jefatural Regional

Nº 21 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 MAR 2025

el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes". De lo cual se colige, que el procedimiento solicitado por el administrado, cayó en abandono el 24 de febrero del 2025.

Que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo, al marco legal vigente, se colige del cargo de la notificación realizado al administrado, con fecha 13 de enero del 2025, se ha cumplido en exceso los treinta (30) días hábiles previstos por Ley, sin que el administrado haya cumplido con presentar la Documentación requerida y que hubiese permitido dar continuidad a su petitorio, estando a lo dispuesto en el Artículo 144° Numeral 144.1 del TUO de la Ley N° 27444, que señala "El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)". concordante con el Artículo 145° del mismo cuerpo legal que establece Numeral 145.1 "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional". Es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión y sin pronunciamiento de fondo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústico en Propiedad del Estado, presentado por FRANCISCO MAQUERA TICONA, mediante Expediente de UC 055026-2015, respecto del Predio signado con **UC 0055026**, denominado FICO, ubicado en el Valle Locumba, Sector Hacienda Cinto, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del del Expediente de UC 055026-2015, consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
CUD: 1003963
DLRF/mesg.

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES
DIRECTOR